

SAN CARLOS DE BARILOCHE, 6 de febrero de 2026

--- **VISTOS:** Los autos caratulados "**CAUMUILLAN, MIRTHA ISABEL C/ PROVINCIA ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO S.A. S/ ACCIDENTES DE TRABAJO**"- Expte. BA-00054-L-2024 ; y

--- **CONSIDERANDO:**

--I) Que el día 22/08/2025 se dictó sentencia definitiva (Mov. I0031), difiriéndose la regulación de honorarios hasta tanto existiera monto base determinado al efecto.- --- Mediante providencia de fecha 26/11/2025 se aprobó liquidación practicada por la parte actora por la suma de \$2.385.307,61.- (Mov. I0035).-

--II) Que la perito psicóloga interviniente solicita se regulen honorarios profesionales por la labor cumplida en autos.-

--III) Que atento al estado de autos y encontrándose firme la liquidación aprobada, corresponde acceder a lo peticionado.-

--IV) Se deja constancia que para efectuar tal regulación se ha tenido en consideración lo establecido en la Ley 2212 (art. 8 y ccs.) y Ley 5069 (art. 18, 19 y c.c) y la doctrina del STJRN recientemente establecida en autos VI-00470-L-2024 - COLINAMON, MAXIMILIANO GABRIEL C/ STAR SERVICIOS EMPRESARIOS S.A. S/ ORDINARIO - QUEJA, en el cual se ratificó que los honorarios no pueden ser fijados por debajo del mínimo legal (art. 9 Ley G 2212), debiendo los jueces respetar los límites arancelarios fijados por la norma; a cuyos argumentos nos remitimos por razones de economía procesal en tanto debe aplicarle de forma obligatoria ([enlace al protocoloweb](#)).-

--En igual sentido este Tribunal se ha pronunciado en autos caratulados BA-00600-L-2023 "RUIZ DIAZ, GERONIMO C/ LA SEGUNDA ASEGURADORA DE RIESGOS DE TRABAJO S.A. S/ SUMARÍSIMO - RECLAMO LEY DE RIESGO DE TRABAJO - PRESTACIONES INCAPACIDAD LABORAL TRANSITORIA" y en autos BA-00862-L-2022 "TAGLE TORRES, JUAN LUIS C/ EXPERTA ART S.A. S/ ORDINARIO - RECLAMO LEY DE RIESGO DE TRABAJO - ACCIDENTES DE TRABAJO".-

--- Por todo lo expuesto, la **CAMARA SEGUNDA DEL TRABAJO** de la III<sup>a</sup> Circunscripción Judicial, **RESUELVE:**

**---I)** Regular los honorarios de los letrados de la parte actora Dres. Posca Matías y Oropel Zabaleta Lilén en conjunto y proporción de ley, en la suma de \$725.100.- (equivalente a 10 JUS), y a los Dres. Realí Néstor y Gatti Gonzalo, letrados de la demandada, en conjunto y proporción de ley, en idéntica suma (\$ 725.100 ).-

--- Tratándose de sumas reguladas conforme los mínimos legales y más allá del resultado del proceso, no cabe establecer monto diferenciados para la representación de cada partes.-

**---II)** Regular los honorarios correspondientes a la perita médica Dra. Dip María Celeste en la suma de \$362.550.- (equivalente a 5 JUS) y los correspondientes a la perito psicóloga Lic. Corbalán María del Mar, en la suma de \$362.550.- (equivalente a 5 JUS).- Teniendo en consideración el monto de la liquidación aprobada, dichas cantidades comprenden la labor procuratoria desempeñada.-

**---III)** Los porcentuales regulatorios se han fijado teniendo en consideración lo establecido en la Ley 2212 (art. 8, 9 y ccs.) y Ley 5069 (art. 18, 19 y ccs.) y la doctrina del STJRN referida anteriormente.-

**---IV)** Las sumas fijadas en la presente deberán abonarse dentro del plazo de diez días de notificados, con más el IVA a cargo de la parte condenada en costas, en caso de resultar los profesionales responsables inscriptos del pago de dicho tributo.-

---En el caso de las sumas fijadas a favor de la perita médica Dra. Dip deberán ser abonados a través del formulario de costas Nro. 008, incluyéndolo a tal efecto en oportunidad de su emisión.-

**---V)** Regístrese y protocolícese por sistema.-

**---VI)** En los términos de la Ley 5631, hágase saber a las partes que quedarán notificadas conforme artículo 25.-